



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 23/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0173, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Adán Benoni Cáceres Silvestre, contra la Resolución núm. 501-2021-SRES-00362, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos presentados por las partes, el conflicto se origina en ocasión del proceso penal iniciado por el Ministerio Público contra el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre quien, junto a varias personas físicas, fue acusado de violar las disposiciones de los artículos 123, 124, 166, 167, 171, 172, 265, 266 del Código Penal dominicano; los artículos 14, 15, 16, 18, 19 de la Ley núm. 311-14, sobre Declaraciones Juradas; los artículos 2.11, 2.15, 2.26, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7, 9.2 y 9.4 de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado De Activos y el Financiamiento del Terrorismo y los artículos 3 (a), (b) y (c), 4, 5, 8 (b), 18, 19, 26, 31 y 32 de la Ley núm. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas.</p> <p>A propósito del indicado proceso penal, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional impuso prisión preventiva en perjuicio del señor Adán Benoni Cáceres Silvestre por medio de la Resolución núm. 0670-2021-SMDC-00628, del cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). La indicada medida de coerción</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>personal fue objeto de revisión obligatoria por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional a través de la Resolución núm. 057-2021-SREV-00262, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Como consecuencia de que la medida de coerción consistente en prisión preventiva fue mantenida por la Resolución núm. 057-2021-SREV-00262, el señor Adán Benoni Cáceres Silvestre interpuso en su contra un recurso de apelación que fue rechazado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional por medio de la Resolución 501-2021-SRES-00362, que es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Adán Benoni Cáceres Silvestre, contra la Resolución núm. 501-2021-SRES-00362, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en el cuerpo de la decisión.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Adán Benoni Cáceres Silvestre y a la Procuraduría General de la República y la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0040, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) del Gabinete de
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Coordinación de la Política Social de la Presidencia, contra la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00029, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto se resume de una litis entre el señor José Miguel González Rossi y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) del Gabinete de Coordinación de la Política Social de la Presidencia por la desvinculación de este último de sus funciones. El señor José Miguel González Rossi convocó a la Comisión de Personal del Ministerio de Administración Pública, donde se levantó acta de no acuerdo que fue recurrida en reconsideración sin obtener respuesta, posteriormente reclamó mediante recurso jerárquico y no obtuvo respuesta alguna. Pasado esto, sometió un recurso contencioso administrativo contra dicha decisión de desvinculación que culminó en la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00073, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo del veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>La Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) del Gabinete de Coordinación de la Política Social de la Presidencia, inconforme con la decisión anterior, sometió un recurso de casación que culminó con la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00029, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), dictando la inadmisibilidad por extemporáneo. Esta última decisión es el objeto del presente caso.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: INADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) del Gabinete de Coordinación de la Política Social de la Presidencia, contra la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00029, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) del Gabinete de Coordinación de la Política Social de la Presidencia y a José Miguel González Rossi.</p> <p>CUARTO: Disponer que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0117, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Polimetales, S.A.C., contra la Sentencia núm. 2195-2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente, así como a los argumentos y hechos invocados por las partes, el conflicto se origina con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la razón social COSAPI Dominicana, S.A. contra de la razón social Polimetales, S.A.C., por la venta de unas planchas de acero que según la parte demandante no se correspondían con las características técnicas de lo solicitado y contratado. Esta demanda fue resuelta mediante sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que acogió la demanda y condenó a la razón social Polimetales, S.A.C. al pago de la suma de un millón de dólares (US\$1,000,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos.</p> <p>Esa sentencia fue recurrida en apelación por Polimetales, S.A.C., y decidido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que resolvió el recurso de apelación mediante la Sentencia núm. 869/2014, dictada el veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014), cuyo fallo revocó la decisión recurrida y acogió las pretensiones del entonces recurrente, es decir, que rechazó en todas sus partes la demanda original.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>En razón de ello, COSAPI Dominicana, S.A. recurrió la decisión en casación, recurso que fue resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 2195-2020, del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), corte que acogió el recuso y casó con envío. Esta decisión jurisdiccional es la que ocupa este recurso de revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ACOGER el medio de inadmisión presentado por la parte recurrida y, en consecuencia, DECLARAR inadmisibles el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Polimetales, S.A.C., contra la Sentencia núm. 2195-2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), por extemporáneo.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, razón social Polimetales, S.A.C., así como a la parte recurrida, razón social COSAPI Dominicana, S.A.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

4.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expedientes números TC-04-2022-0119 y TC-04-2022-0183, relativos a los recursos de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuestos por las señoras Martha Josefina Cruz Montilla, Susana Jisel Del Castillo López e Issis Mayerling Carvajal Paulino y los señores Frank Padrón Fernández y María Begoña Montoya Cifrián, contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSSEN-00586, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De conformidad con la documentación aportada y los hechos alegados por las partes, se advierte que el conflicto inició a raíz de la querrela con</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

constitución en actor civil presentada por los señores Frank Padrón Fernández y María Begoña Montoya Ciprián, el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), ante el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en contra de la razón social Kitchen Design Estudio GSA, S.R.L., las señoras Susana Jisel Del Castillo López, Issis Mayerling Carvajal Paulino y Martha Josefina Cruz Montilla, gerentes de la compañía antes mencionada, por violación a los artículos 59 y 60 del Código Penal; y 01 de la Ley núm. 3143 del once (11) de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951), sobre Trabajo Pagado y No Realizado, debido al incumplimiento de los trabajos contratados para la remodelación de una cocina modular valorada en setenta y un mil trescientos sesenta y dos dólares americanos (US\$71,362.00).

El veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), la Fiscalía del Distrito Nacional presentó formal acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de las señoras Susana Jisel Del Castillo López, Issis Mayerling Carvajal Paulino y Martha Josefina Cruz Montilla, imputándole el ilícito penal prescrito en los artículos 59 y 60 del Código Penal; y 01 de la Ley núm. 3143 del once (11) de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951), sobre Trabajo Pagado y No Realizado, siendo conocida por el Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, la cual admitió el caso mediante la Resolución núm. 060-2018-SPRE-00058 del primero (1^{ero}) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Posteriormente, fue apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual mediante Sentencia núm. 042-201-SSEN-00063/BIS del veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), declaró culpables a las señoras Susana Jisel Del Castillo López, Issis Mayerling Carvajal Paulino y Martha Josefina Cruz Montilla, siendo condenadas a cumplir un (1) año de prisión domiciliaria y acogió la actoría civil interpuesta por los señores Frank Padrón Fernández y María Begoña Montoya Ciprián, para que le sean restituidos totalmente los valores entregados para la realización de las remodelaciones contratadas con la empresa Kitchen Design Estudio GSA, S.R.L., y sus gerentes las señoras Susana Jisel Del Castillo López, Issis Mayerling Carvajal Paulino y Martha Josefina Cruz Montilla, por un monto de setenta y un mil trescientos sesenta y dos dólares americanos



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>(US\$71,362.00), más una indemnización de tres millones de pesos dominicanos (RD\$3,000,000.00), a favor de los señores Frank Padrón Fernández y María Begoña Montoya Ciprián, por los daños y perjuicios experimentados.</p> <p>No conforme con esta decisión, ambas partes interpusieron recursos de apelación por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dictó la Sentencia núm. 502-2019-SSEN-00210, rechazando los recursos de apelación interpuestos por las partes envueltas en este proceso penal, al evidenciarse una correcta valoración de los elementos probatorios incorporados al juicio que permitieron determinar de una manera coherente la culpabilidad de las imputadas por violar los artículos 59 y 60 del Código Penal Dominicano y 1 de la Ley 3143 sobre Trabajo pagado y no realizado.</p> <p>Inconformes con el referido fallo, ambas partes procedieron a elevar sendos recursos de casación por ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), dicta la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00586 donde rechaza los recursos de casación presentados por las partes de este caso.</p> <p>En consecuencia, procedieron las partes recurrentes a elevar el recurso de revisión que nos ocupa por ante este Tribunal Constitucional, con la finalidad de que sean anuladas las Sentencias dictadas por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Segunda Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y la emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, por entender que debieron pronunciarse en lo relativo al preliminar de Conciliación entre las partes involucradas en este proceso penal, que no fue llevado a cabo.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por falta de calidad, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Issis Mayerling Carvajal Paulino, contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00586, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

SEGUNDO: DECLARAR la inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Frank Padrón Fernández, contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00586, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), por extemporáneo en virtud de lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.

TERCERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, los recursos de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuestos por las señoras Martha Josefina Cruz Montilla, Susana Jisel Del Castillo López y María Begoña Montoya Cifrián, contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00586, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, los referidos recursos de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuestos por las señoras Martha Josefina Cruz Montilla, Susana Jisel Del Castillo López y María Begoña Montoya Cifrián, contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00586, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia y, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes la referida decisión, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia.

QUINTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

SEXTO: COMUNICAR la presente sentencia, vía Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señoras Martha Josefina Cruz Montilla, Susana Jisel Del Castillo López e Iسس Mayerling Carvajal Paulino, co- recurrente señora María Begoña Montoya Cifrián; a los recurridos, señores Frank Padrón Fernández y a la Procuraduría General de la República.

SÉPTIMO: ORDENAR que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

VOTOS	Contiene voto particular.
--------------	---------------------------

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0141, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata, contra la Sentencia núm. 030-04-2019-SSEN-00015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme con la documentación depositada en el expediente, así como a los hechos invocados por la parte recurrente, resulta que con motivo de la emisión de la Resolución núm. 02/2018 del veintiuno (21) de mayo de dieciocho (2018), firmada por el Alcalde del Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata se autorizó a la colocación de un brazo de seguridad en la entrada de la vía pública que conecta con la Carretera de Maggiolo y se designó para la administración del indicado control de acceso a 2 personas designadas por las entidades Lifestyle Assets Holiday S.R.L. y la otra por ESMIRALDA S.R.L. con iguales derechos y deberes.</p> <p>La sociedad Lifestyle Assets Holiday S.R.L. solicitó ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Puerto Plata, la suspensión de los efectos de la Resolución núm. 02/2018 antes descrita, tribunal que mediante Ordenanza civil núm. 271-2018-SORD-000095, del seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), acogió la indicada solicitud y ordenó la suspensión de la Resolución núm. 02/2018 del veintiuno (21) de mayo de dieciocho (2018), firmada por el Alcalde del Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata hasta tanto sea decidido el Recurso Contencioso Administrativo.</p> <p>Que el dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018) la entidad ESMIRALDA S.R.L. interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal Superior Administrativo, contra la indicada ordenanza, que el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en dicho recurso fue incluido como interviniente forzoso el Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata. La Tercera Sala de dicho Tribunal declaró inadmisibles dicho recurso mediante la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00345, en virtud de lo que establece el artículo 3 de la Ley 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, G. O. núm. 10409, del seis (6) de febrero de dos mil siete (2007).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Posteriormente la sociedad ESMIRALDA S.R.L. interpuso un recurso de revisión ante el mismo tribunal que dictó la sentencia descrita, el cual fue declarado improcedente mediante la Sentencia núm. 030-04-2019-SSEN-00015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019) Inconforme sobre esta decisión el Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata apoderó esta sede constitucional mediante el presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata, contra la Sentencia núm. 030-04-2019-SSEN-00015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: COMUNICAR de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata, Lifestyle Holiday Assets Holding, S.R.L, ESMIRALDA, S.R.L, así como de la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2022-0204, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Carlos Gabino Almánzar y Rosa María Beato Fernández, contra la Sentencia núm. 2981/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el caso que nos ocupa surge a raíz de la demanda civil en ejecución de contrato interpuesta por los señores</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Máximo de la Cruz y José Francisco Díaz Rosario contra los señores Carlos Gabino Almánzar y Rosa María Beato Fernández. La demanda fue conocida y fallada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Hermanas Mirabal, la cual mediante Sentencia núm. 00351-2015 del veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015), acogió la citada demanda civil y ordenó el desalojo de los señores Carlos Gabino Almánzar y Rosa María Beato Fernández del inmueble objeto del contrato de transacción amigable.</p> <p>Esta sentencia fue recurrida en apelación para lo cual fue apoderada la la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, la cual mediante Sentencia núm. 449-2017-SSEN-00010 del trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017), rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia de primer grado. Esta decisión fue recurrida en casación ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual mediante Sentencia núm. 2981/2021 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) rechazó dicho recurso, decisión que es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Carlos Gabino Almánzar y Rosa María Beato Fernández, contra la Sentencia núm. 2981/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Carlos Gabino Almánzar y Rosa María Beato Fernández; y a la parte recurrida, señores Máximo de la Cruz y José Francisco Díaz Rosario.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

VOTOS	No contiene votos particulares.
--------------	---------------------------------

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0045, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Gregorio Frías Rodríguez, contra la Ordenanza núm. 454-2018-SSEN-00702, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en que la institución bancaria Banco de Reservas de la República Dominicana ha retenido fondos desde mediados de dos mil quince (2015) de la cuenta bancaria núm. 100-1-150-103106-3 propiedad del señor Gregorio Frías Rodríguez, quien desde agosto de dos mil once (2011) recibe una pensión de sobrevivencia del Instituto Nacional de Bienestar Nacional (INABIMA).</p> <p>Por ese motivo, el señor Frías Rodríguez solicitó a la institución bancaria el levantamiento de la apropiación y devolución de los fondos retenidos, lo cual fue negado por el departamento jurídico bajo la justificación, que el señor Gregorio Frías Rodríguez es deudor de dos (2) préstamos vigentes, suscritos en los años dos mil uno (2001) y dos mil dos (2002) y, que el mismo autorizó mediante contrato la retención de los mismos.</p> <p>Como consecuencia, de la respuesta negativa a su solicitud el señor Frías Rodríguez interpuso una acción de amparo por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez la cual dictó la Ordenanza Civil núm. 454-2018-SSEN-00702, que declaró inadmisibles las acciones por la existencia de otra vía judicial más efectiva, motivo por el cual se interpone el recurso de revisión que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR admisible el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Gregorio Frías Rodríguez, contra la Ordenanza núm. 454-2018-SSEN-00702, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la ordenanza recurrida.</p> <p>TERCERO: DECLARA el presente recurso libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUATRO: COMUNICAR, vía Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Gregorio Frías Rodríguez; y a la parte recurrida, Banco de Reservas de la República Dominicana.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0212, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Jesús Antonio Avelino Rosario, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00607, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	En la especie, conforme a la documentación depositada y a los hechos y alegatos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen con la puesta en retiro por antigüedad en el servicio del contraalmirante, señor Jesús Antonio Avelino Rosario, quien interpuso una acción de amparo a los fines de que se le ordene a la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa lo siguiente: a) Autorizar la compensación y pago correspondiente del cien por ciento del salario base del accionante, por la cantidad de ciento diecinueve mil trescientos setenta y cinco pesos dominicanos (RD\$119,375.00), a la pensión de retiro que le fue otorgada el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante Resolución Administrativa núm.0850-2020,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dictada por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas adscrita al Ministerio de defensa, por un monto de noventa mil pesos (RD\$90,000.00); b) Cumplir de manera retroactiva con dicho pago desde el momento en que el contralmirante Jesús Antonio Avelino Rosario dejó de percibir su salario con su puesta en retiro.</p> <p>Para conocer de la indicada acción de amparo resultó apoderada la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, tribunal que, el dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictó la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00607, mediante la cual declaró su inadmisibilidad por la existencia de otra vía judicial más efectiva. En efecto, a juicio de dicho tribunal la vía judicial idónea para canalizar las pretensiones indicadas anteriormente era el recurso contencioso administrativo.</p> <p>No conforme con la declaratoria de inadmisibilidad pronunciada a través de la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00607, el señor Jesús Antonio Avelino Rosario interpuso un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que ahora nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Jesús Antonio Avelino Rosario, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00607, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: DISPONER la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a las partes envueltas en el presente caso.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0293, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia amparo interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos contra la Sentencia núm. 136-2021-SSEN-00039, dictada por la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y los argumentos de hecho y de derecho invocados, el conflicto se origina a propósito de una solicitud realizada por el licenciado Pedro María Reyes Sánchez, en representación del señor José Manuel Calderón, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con la finalidad de que este órgano de la Administración Tributaria emitiera una certificación donde se hiciera constar si existe algún inmueble registrado a nombre del señor José Manuel Calderón.</p> <p>Al no recibir repuesta en torno a la indicada solicitud de certificación, el señor José Manuel Calderón interpuso una acción de amparo, de la cual resultó apoderada la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte. Dicho tribunal, mediante Sentencia núm. 136-2021-SSEN-00039, dictada el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021), acogió la acción de amparo y, por vía de consecuencia, ordenó a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) expedir la certificación solicitada donde se hiciera constar si el mismo tiene bienes registrados a su nombre. No conforme con la decisión, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) interpuso el presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por falta de objeto e interés jurídico, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos contra la Sentencia núm. 136-2021-SSEN-00039, dictada por la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría a la parte recurrente la Dirección General de Impuestos Internos, a la parte recurrida, José Manuel Calderón, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-01-2021-0010, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Empresas Lluberes La Cumbre S.R.L., contra la Resolución núm. 20-2020, emitida por la Junta de Vocales del Distrito Municipal de San José del Puerto el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	La sociedad comercial Empresas Lluberes La Cumbre SRL, interpuso la presente instancia de acción directa de inconstitucionalidad contra la Resolución núm. 20-2020, dictada por la Junta de Vocales del Distrito Municipal de San Pedro de San José del Puerto el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020).
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ACOGER la indicada acción directa de inconstitucionalidad por violentar la Constitución dominicana y, en consecuencia, DECLARAR no conforme con la Constitución la Resolución núm. 20-2020, emitida por la Junta de Vocales del Distrito Municipal de San José del Puerto.</p> <p>SEGUNDO: PRONUNCIAR la nulidad absoluta de la indicada resolución.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte accionante, Empresas Lluberes La Cumbre SRL, a la Junta de Vocales del Distrito Municipal de San José del Puerto y a la Procuraduría General de la República.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).
VOTOS	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**